



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1860**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado (s) : Carol Viviana Quintero
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00382-00**

La Unión Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 56 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante; el despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Grupo Agronorte S.A.S, contra la señora Carol Viviana Quintero, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los derechos de cuota sobre el bien inmueble ubicado en la vereda San Luis lote La María de esta municipalidad, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-44962** de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la demandada Carol Viviana Quintero C.C. No. 31.320.537. Medida decretada por auto No. **2403** del 27 de septiembre de 2019, y comunicado por oficio No. **2389** del 21 de octubre de 2019. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro, para lo de su Cargo.

Tercero: Ordenar al secuestro designado **Humberto Marín Arias**, quien puede ser localizado en: Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777-3122416814-3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago Valle, rendir cuentas definitivas de su gestión en el término de diez (**10**) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dcdbfea2c96fb29f9030282ce33d9552690ad28cae885d8aaabeeeddc824cc7

Documento generado en 02/08/2021 04:10:32 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**